

## **Resolución ICC-ASP/1/Res.2**

*Aprobada por consenso en la tercera sesión plenaria, celebrada el 9 de septiembre de 2002*

### **ICC-ASP/1/Res.2**

#### **Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, el Fiscal y los fiscales adjuntos de la Corte Penal Internacional**

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Teniendo presentes* las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en particular los artículos 36, 37, 42 y 43,

*Teniendo en cuenta* el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes,

*Aprueba* el siguiente procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, el Fiscal y los fiscales adjuntos de la Corte Penal Internacional:

#### **A. Presentación de candidaturas de magistrados**

1. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes cursará por conducto diplomático las invitaciones para la presentación de candidaturas de magistrados de la Corte Penal Internacional.
2. En las invitaciones para la presentación de candidaturas de magistrados se incluirá el texto de los párrafos 3 y 8 del artículo 36 del Estatuto y la resolución de la Asamblea de los Estados Partes sobre el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, el Fiscal y los fiscales adjuntos de la Corte Penal Internacional.
3. Los Estados Partes presentarán sus candidatos durante el período que fijará a tal efecto la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes.
4. No se tendrán en cuenta las candidaturas presentadas antes o después del período de presentación de candidatos.
5. Si al final de dicho período el número de candidatos es inferior al número de puestos, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes prorrogará el período de presentación de candidatos.
6. Los Estados Partes en el Estatuto notificarán las candidaturas para la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional a la Secretaría de los Estados Partes por conducto diplomático.

7. Cada candidatura irá acompañada de una declaración en la que:

a) Se especificará con suficiente detalle en qué grado cumple el candidato cada uno de los requisitos enunciados en los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de conformidad con el inciso a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto;

b) Se indicará si el candidato ha de ser incluido en la lista A o en la lista B a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 36 del Estatuto;

c) Se dará información relativa a los apartados i) a iii) del párrafo 8 a) del artículo 36 del Estatuto;

d) Se indicará si el candidato tiene alguna de las especializaciones previstas en el párrafo 8 b) del artículo 36 del Estatuto;

e) Cuando un candidato sea nacional de dos o más Estados, se indicará de qué nacionalidad ha de considerarse su candidatura, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 36 del Estatuto.

8. Podrán presentar candidatos a la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional los Estados que hayan iniciado el proceso de ratificación, adhesión o aceptación del Estatuto. Esas candidaturas serán provisionales y no se incluirán en la lista de candidatos a menos que el Estado en cuestión haya depositado su instrumento de ratificación, adhesión o aceptación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas antes de que termine el período de presentación de candidatos y siempre que en la fecha de la elección el Estado sea parte en el Estatuto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 126 del Estatuto.

9. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes colocará las candidaturas a la elección de magistrados, las exposiciones adjuntas mencionadas en el artículo 36 del Estatuto y los demás documentos justificativos en el sitio de la Corte Penal Internacional en la Internet en cualquiera de los idiomas oficiales de la Corte, lo antes posible después de recibirlos.

10. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará una lista de todos los candidatos en orden alfabético inglés, con los documentos adjuntos, y la distribuirá por conducto diplomático.

11. Para la primera elección de magistrados de la Corte Penal Internacional, el período de presentación de candidatos se abrirá, por decisión de la Mesa, durante la primera reunión de la Asamblea de los Estados Partes y se cerrará el 30 de noviembre de 2002.

12. A los efectos de la primera elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes informará a todos los Estados Partes por conducto diplomático y mediante la publicación de información concreta en el sitio de la Corte Penal Internacional en la Internet si para el 1° de noviembre de 2002:

a) Hubiera menos de 13 candidatos en la lista A, o menos de nueve candidatos en la lista B; o

b) El número de candidatos de un grupo regional fuese inferior a una cuarta parte del número de Estados Partes pertenecientes a ese grupo, con un mínimo de seis candidatos de cada grupo regional; si, el 1° de noviembre de 2002, el número de Estados Partes de cualquier grupo regional es inferior a tres dieciochoavos del número total de Estados Partes en el Estatuto de Roma, ese mínimo será de cuatro; o

c) El número de candidatos de un sexo fuese inferior a una cuarta parte del número total de candidatos, con un mínimo de diez candidatos de cada sexo.

13. A los efectos de la primera elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes prorrogará una vez el plazo para la presentación de candidaturas hasta el 8 de diciembre de 2002 si a la conclusión del plazo para la presentación de candidaturas:

a) Hubiera menos de nueve candidatos en la lista A, o menos de cinco candidatos en la lista B; o

b) El número de candidatos presentados por los Estados Partes pertenecientes a un grupo regional fuera inferior a seis; si el 30 de noviembre de 2002 el número de Estados Partes de un determinado grupo regional fuera inferior a la sexta parte del número total de Estados Partes en el Estatuto de Roma en ese momento, ese número será de cuatro; o

c) Hubiera menos de diez candidatos de cada sexo.

## **B. Elección de los magistrados**

14. La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes fijará la fecha de la elección.

15. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 36 del Estatuto, dos listas de candidatos en orden alfabético inglés.

16. La elección de magistrados será una cuestión de fondo y estará sujeta a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 7 del artículo 112 del Estatuto.

17. Serán elegidos como magistrados de la Corte los candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, a condición de que una mayoría absoluta de los Estados Partes constituya el quórum para la votación.

18. En caso de empate para cubrir un último puesto vacante, se procederá a una votación limitada a los candidatos que hayan obtenido igual número de votos.

19. Cuando dos o más candidatos de la misma nacionalidad obtengan la mayoría necesaria, se considerará elegido el candidato que reciba el mayor número de votos.

20. La elección de los magistrados se realizará sobre la base del procedimiento que figura en la resolución relativa al procedimiento para la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional, aprobada por la Asamblea de los Estados Partes el 9 de septiembre de 2002, que figura en la resolución ICC-ASP/1/Res.3.

21. A los efectos de la primera elección, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes efectuará un sorteo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 b) del artículo 36 del Estatuto.

### **C. Vacantes judiciales**

22. En caso de producirse una vacante judicial, se aplicarán mutatis mutandis los mismos procedimientos para la elección de magistrados.

23. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes cursará por conducto diplomático invitaciones para la presentación de candidaturas en el plazo de un mes desde el momento de producirse la vacante.

### **D. Presentación de candidaturas para el cargo de Fiscal**

24. Los procedimientos para la presentación de candidatos a magistrados se aplicarán mutatis mutandis a la presentación de candidatos a Fiscal.

25. Las candidaturas para el cargo de Fiscal deberán presentarse en lo posible con el apoyo de múltiples Estados Partes.

26. Cada candidatura deberá ir acompañada de una exposición detallada del grado en que el candidato cumple los requisitos enunciados en el párrafo 3 del artículo 42 del Estatuto.

### **E. Elección del Fiscal**

27. La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes fijará la fecha de la elección.

28. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará una lista de candidatos en orden alfabético inglés.

29. Se hará todo lo posible para elegir al Fiscal por consenso.

30. De no haber consenso, el Fiscal se elegirá, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto, en votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes.

31. En aras de una pronta conclusión de la elección, si después de tres votaciones ningún candidato ha obtenido la mayoría necesaria, se suspenderá la votación para dar una oportunidad de retirar candidaturas. Antes de esa suspensión, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes anunciará cuándo se reanudará la votación. Tras la reanudación de la votación, si ningún candidato obtuviera en la primera votación la mayoría necesaria, se procederá a realizar nuevas votaciones, que se limitarán a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

### **F. Presentación de candidaturas de fiscales adjuntos**

32. El Fiscal designará tres candidatos para cada puesto de fiscal adjunto que deba cubrirse, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto.

33. Para cada candidatura el Fiscal incluirá una exposición detallada del grado en que el candidato cumple los requisitos enunciados en el párrafo 3 del artículo 42 del Estatuto.

34. Al proponer la lista de candidatos, el Fiscal deberá tener presente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 42, que el Fiscal y los fiscales adjuntos serán todos de diferentes nacionalidades. Si se pudiera considerar que un candidato es ciudadano de más de un Estado, se le considerará ciudadano del Estado en el que él ejerza habitualmente sus derechos civiles y políticos.

35. La Secretaría de la Asamblea de los Estados partes colocará las candidaturas a la elección de fiscales adjuntos, las exposiciones adjuntas de sus cualificaciones y demás documentos justificativos en el sitio de la Corte Penal Internacional en la Internet en cualquiera de los idiomas oficiales de la Corte, lo antes posible después de recibirlos.

36. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará una lista en orden alfabético inglés de todos los candidatos así designados, junto con los documentos adjuntos, y la distribuirá por conducto diplomático.

#### **G. Elección de los fiscales adjuntos**

37. Los procedimientos para la elección del Fiscal que se exponen en la sección E se aplicarán mutatis mutandis a la elección de todos los fiscales adjuntos.

38. En caso de una elección para cubrir más de un puesto de fiscal adjunto:

a) Serán elegidos para ocupar los puestos de fiscal adjunto los candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes;

b) Si el número de candidatos elegibles que obtienen la mayoría necesaria para la elección es mayor que el número de puestos de fiscal adjunto asignados, se considerarán elegidos para cubrir el número de puestos asignados los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.